Buenos Aires, de noviembre de 2023.DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación –por mayoría– en Fallos: 341:1063 y 345:220; y ponderando la naturaleza del proceso, su monto –tomando como tal las sumas por las que resultaron vencedoras ambas partes–, la importancia de la cuestión debatida (fondo), la forma en que fueron impuestas las costas y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en las etapas cumplidas del proceso ante el Tribunal Fiscal, corresponde:

a) Respecto de la multa cuestionada:

a.1) CONFIRMAR los honorarios regulados a favor del doctor Martín Alejandro Yannielli, quien se desempeñó como letrado apoderado de la parte actora, por la 1º y 2º etapa del proceso, a cargo en un 67% a cargo del Fisco Nacional (cfr. arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

a.2) **CONFIRMAR** los emolumentos regulados a favor del mencionado profesional, por la 3º etapa del proceso, a cargo en un 67% del Fisco Nacional (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; resol. CSJN SGA nº 2722/23).

a.3) **ELEVAR** a la suma de $112.000, los emolumentos regulados a favor de la dirección letrada y representación de la demandada, que deberán ser satisfechos en un 33% a cargo de la parte actora (cfr. arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

b) Respeto de los tributos discutidos:

b.1) **CONFIRMAR** los honorarios regulados a favor del doctor Martín Alejandro Yannielli, quien se desempeñó como letrado apoderado de la parte actora, por la 1º y 2º etapa del proceso, a cargo en un 49% del Fisco Nacional (cfr. arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

b.2) **CONFIRMAR** los emolumentos regulados a favor del mencionado profesional, por la 3º etapa del proceso, a cargo en un 49% del Fisco Nacional (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; resol. SGA nº 2722/23).

b.3) **ELEVAR** a la suma de $50.000, los emolumentos regulados a favor de la dirección letrada y representación de la parte demandada, los que deberán ser satisfechos en un 33% a cargo de la parte actora (cfr. arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE***.

El doctor Marcelo Daniel Duffy no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 30/11/2023
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#36569534#393719024#20231130093835469